



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 290 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

26 ABR 2024

VISTOS, la Resolución de Sanción Administrativa N° 0079-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 11 de enero del 2024, emitida a nombre de **LUIS MARTIN MATOS MUÑOZ; JULIO CESAR MATOS MUÑOZ; RUBEN EDUARDO MATOS MUÑOZ; ANA ELIZABETH MATOS MUÑOZ DE TORRES y LUIS ENRIQUE MATOS MUÑOZ**, identificados con DNI N°08760568; DNI N° 06311739; DNI N° 00804008; DNI N° 06635874; DNI N° 09392910 respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 079-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 11 de enero del 2024, se sancionó a **LUIS MARTIN MATOS MUÑOZ; JULIO CESAR MATOS MUÑOZ; RUBEN EDUARDO MATOS MUÑOZ; ANA ELIZABETH MATOS MUÑOZ DE TORRES y LUIS ENRIQUE MATOS MUÑOZ**, por la comisión de la infracción consignada con el código de infracción C-120 "Por construir y/o cercar áreas de uso público (jardín público o de aislamiento, pasajes públicos, parques, etc.).

Que, al consignarse la medida correctiva en la Resolución de Sanción Administrativa N° 079-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, su redacción resulto imprecisa y poco clara en cuanto a las características, dimensiones y material a demoler, resultando necesario aclarar las imprecisiones advertidas;

Que, el numeral 14.1 del Artículo 14° del TUO de la LPAG establece que cuando el vicio administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, de conformidad con el numeral 14.2. del artículo 14° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 1.4.2.1 "el acto cuyo contenido sea **impreciso** o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación", (negrita agregada)

Que, en ese orden de ideas "la concreción de la conservación del acto se produce cuando la autoridad emisora, identifica la imprecisión y emite un segundo acto administrativo reconociendo la misma y corrigiéndolo. Como se puede apreciar en todos los casos, el sentido de la decisión se preservará, siendo cambiado solamente, aspectos de motivación, **precisión del contenido**; pero sí por principio elemental del derecho, el acto de enmienda debe seguir las mismas formas de notificación y publicación";

Que, siendo ello así, cabe indicar que, la Enmienda de la Resolución de Sanción Administrativa N°079-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en referencia a la medida correctiva, señalada en el tercer párrafo del numeral **VII PROCEDENCIA DE MEDIDA CORRECTIVA** de la parte considerativa y **ARTÍCULO CUARTO** de la parte resolutive de la resolución antes señalada, siendo lo correcto considerar la medida correctiva de **PARALIZACIÓN** de obra y **DEMOLICIÓN** de la construcción indebida de material noble y material precario en el área de uso público ubicado en Psie. Crnel. Belisario Barriga (antes Psje. C) / Jr. Tnte. Crnel. Federico Bustios (antes Psje B) / Psie. Sgto. Alejandro Iglesias (antes Psje. D), AA.HH. José María Eguren (Parque alto), Santiago de Surco, que se sustenta en el Informe Técnico N° 013-2024-AVRR-SGFCA-GSEGC-MSS, que complementa a la Resolución de Sanción Administrativa N° 079-2024-SGFCA-GSEGC-MSS;





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, estando a lo argumentado, resulta necesario aclarar las omisiones advertidas, correspondiendo **ENMENDAR** el contenido la Resolución de Sanción N°079-2024-SGFCAGSEGC-MSS, de fecha 11 de enero del 2024;

Que, por lo tanto, considerando que la enmienda de la medida correctiva de la Resolución de Sanción Administrativa N° 079-2024-SGFCAGSEGC-MSS, no altera los aspectos sustanciales de su contenido, ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde de oficio su enmienda;

En mérito de lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado por Ordenanza N° 475-MM y sus modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENMENDAR de oficio la Resolución de Sanción Administrativa N° 079-2024-SGFCAGSEGC-MSS de fecha 11 de enero del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución antes señalada, debiendo quedar redactada la medida correctiva señalada en el numeral **VII PROCEDENCIA DE MEDIDA CORRECTIVA**, de la siguiente manera:

"Que, conforme a lo señalado, corresponde indicar que, el construir áreas de uso público sin autorización constituye una vulneración de la normativa vigente y habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por parte de los infractores, corresponde establecer la medida correctiva correspondiente, siendo que, de acuerdo el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, a la infracción imputada le corresponde la medida de **PARALIZACION** de obra y **DEMOLICIÓN** de la construcción indebida de material noble y material precario en el área de uso público ubicado en Psie. Crnel. Belisario Barriga (antes Psje. C) / Jr. Tnte. Crnel. Federico Bustios (antes Psje B) / Psie. Sgto. Alejandro Iglesias (antes Psje. D), AA.HH. José María Eguren (Parque alto), Santiago de Surco, que se sustenta en el Informe Técnico N° 013-2024-AVRR-SGFCAGSEGC-MSS."



ARTÍCULO SEGUNDO: ENMENDAR de oficio la Resolución de Sanción Administrativa N° 079-2024-SGFCAGSEGC-MSS de fecha 11 de enero del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte resolutoria de la resolución antes señalada, debiendo quedar redactada la medida correctiva señalada en el **ARTÍCULO CUARTO**, de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al administrado **LUIS MARTIN MATOS MUÑOZ; JULIO CESAR MATOS MUÑOZ; RUBEN EDUARDO MATOS MUÑOZ; ANA ELIZABETH MATOS MUÑOZ DE TORRES y LUIS ENRIQUE MATOS MUÑOZ**, cumplir con la medida correctiva de **PARALIZACION** de obra y **DEMOLICIÓN** de la construcción indebida de material noble y material precario en el área de uso público ubicado en Psie. Crnel. Belisario Barriga (antes Psje. C) / Jr. Tnte. Crnel. Federico Bustios (antes Psje B) / Psie. Sgto. Alejandro Iglesias (antes Psje. D), AA.HH. José María Eguren (Parque alto), Santiago de Surco, que se sustenta en el Informe Técnico N° 013-2024-AVRR-SGFCAGSEGC-MSS. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que contra la presente resolución no procede legalmente impugnación alguna al estar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444;

ARTÍCULO CUARTO.- Conservar el acto contenido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 079-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en todos los extremos que no se opongan a la presente Resolución;

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente resolución administrativa a **LUIS MARTIN MATOS MUÑOZ; JULIO CESAR MATOS MUÑOZ; RUBEN EDUARDO MATOS MUÑOZ; ANA ELIZABETH MATOS MUÑOZ DE TORRES y LUIS ENRIQUE MATOS MUÑOZ** en su domicilio ubicado en

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al administrado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es): **LUIS MARTIN MATOS MUÑOZ
JULIO CESAR MATOS MUÑOZ; RUBEN
EDUARDO MATOS MUÑOZ
ANA ELIZABETH MATOS MUÑOZ DE TORRES
LUIS ENRIQUE MATOS MUÑOZ**

Domicilio **L: PJ. CORONEL BELISARIO BARRIGA Mz.A1 Lt.7 AAHH JOSE
MARIA EGUREN (PARQUE ALTO), Santiago de Surco;
CALLE ANTONIO BUCKINHAM N° 437, Pamplona Baja, San Juan
de Miraflores;
CALLE MIGUEL GRAU N° 287, Urb. Cercado, Santiago de Surco;
CALLE MIGUEL GRAU N° 287, Urb. Cercado, Santiago de Surco;
AV. JORGE CHAVEZ N° 645, INT. 3, Santiago de Surco**

RARC/crtm